

Rad No. 25-240-164257

Barranquilla, 30/12/2025

Señor(a)
LISETH PAOLA OLIVERA RODRIGUEZ
Carrera 9C No. 45B - 78 Piso 2 Apartamento 1
Barranquilla

Contrato: 1152866

Asunto: verificación de consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestra línea de atención al usuario el día 12 de diciembre de 2025, radicada bajo el No. Interacción 234860220, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 9C No. 45B - 78 Piso 2 Apartamento 1 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación al consumo cobrado en la facturación de los meses de octubre y noviembre de 2025, le informamos lo siguiente:

Debido a que al momento de elaborar la factura del mes de octubre de 2025, no fue factible realizar la toma de lectura del medidor por causas ajenas a la empresa (no es visible la lectura) GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de dicho mes, el consumo promedio que registraba el servicio, el cual era de 7 metros cúbicos respectivamente.

Lo anterior, de acuerdo con lo establecido en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994 el cual indica: *"La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que consumos midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario. Cuando, sin acción u omisión de las partes, durante un periodo no sea posible medir razonablemente con instrumentos los consumos, su valor podrá establecerse, según disponga los contratos uniformes, con base en consumos promedios de otros periodos del mismo suscriptor o usuario, o con base en los consumos promedios de suscriptores o usuarios que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales".*

Para la elaboración de la factura del mes de noviembre de 2025, se verificó que el medidor registraba una lectura de 756 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 726 metros cúbicos (factura de septiembre de 2025), arrojando una diferencia de 30 metros cúbicos, que aplicándosele el factor de corrección queda en 30 metros cúbicos, correspondiente a 15 metros cúbicos para el mes de octubre de 2025 y 15 metros cúbicos para el mes de noviembre de 2025.

Teniendo en cuenta lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., cobró en la factura de noviembre de 2025, los 8 metros cúbicos de consumo que faltaban por cobrar en el mes de octubre de 2025, por valor de \$23.848.00, más los 15 metros cúbicos de consumo que le corresponden al mes de noviembre de 2025, por valor de \$44.415.00, para completar los 30 metros cúbicos, consumidos entre los citados períodos.

No obstante, le informamos que, el día 18 de diciembre de 2025, enviamos al inmueble en comento a uno de nuestros técnicos, sin embargo, se encontró inmueble solo, no se pudo realizar verificación, se efectuó comunicación telefónica con el usuario quien manifestó que se encuentra de viaje.

Por lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma ajuste de consumo realizado en el mes de octubre de 2025 y consumo facturado en el mes de noviembre de 2025.

Es importante señalar que, la Empresa elevó a reclamo la suma de \$47.536.00 por concepto de ajuste de consumo de octubre de 2025 y consumo de noviembre de 2025, registrados en la factura del mes de noviembre de 2025 hasta agotar la actuación administrativa. Por lo que, a la fecha, registra un saldo pendiente por cancelar por valor de \$47.508.00, correspondiente a la factura del mes de noviembre de 2025 de lo que no es objeto de reclamo.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,



CARLOS JÚBITZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS007/73
234860220